

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **08:40 OCHO HORAS CON CUARENTA MINUTOS DEL DIA 20 VEINTE DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2020 DOS MIL VEINTE**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44 Y 47 DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/65/2019 INTERPUESTO POR LOS C.C. MARÍA CONSUELO ZAVALA GONZÁLEZ, CARLOS GERARDO ESPINOZA JAIME Y ALMA GRACIELA SEGURA HERNÁNDEZ, por su propio derecho y en su calidad de Primero, Segundo y Quinto regidor de representación proporcional, respectivamente, del Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., **EN CONTRA DE:** “1.- El acuerdo de Cabildo en el que se disminuye hasta en un 45% el monto de nuestras remuneraciones que como dietas se nos vienen otorgando como contraprestación. Acuerdo que se tomó en la sesión de cabildo de fecha 30 de octubre del año 2019, acuerdo tomado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, S.L.P., por mayoría de votos. 2. La ejecución del acuerdo señalado en el punto que antecede, por parte de la Tesorera del municipio de Villa de Reyes, S.L.P.; y 3. De manera individual, la suscrita María Consuelo Zavala González, señalo como acto impugnado la omisión de pago de dietas que, como contraprestación o remuneración, percibía de la demandada, y que, de manera indebida, dejó de pagar a la suscrita a partir del 16 de septiembre del año 2019, es decir, el día 30 de septiembre de 2019, no depositaron la quincena, sin justificación alguna.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., a 18 dieciocho de febrero de 2020, dos mil veinte.

Vista la razón de cuenta que antecede al presente auto, téngase por recibido a las 11:51 horas del día 12 doce de febrero de 2020, dos mil veinte, un escrito con ocho anexos, suscrito por la licenciada MA GUADALUPE MARTÍNEZ ANGUIANO, Síndico Municipal del H. Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, en donde solicita se le tenga por dando cumplimiento al requerimiento que le fue formulado en auto dictado en fecha 6 seis de febrero de 2020, dos mil veinte, y al efecto acompaña copias certificadas de los comprobantes de pago, y diversa documentación que según la parte demandada acreditan los descuentos a las ministraciones.

Atento a lo solicitado por el Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, este Tribunal acuerda:

Dígasele a la promovente que no ha lugar de acordar de conformidad, en virtud de que su libelo no se observa que haya respuesta clara y objetiva a cada uno de los puntos de información que le fueron requeridos en acuerdo plenario de 06 seis de febrero de esta anualidad, puesto que no refiere en su promoción cual es la forma en que se hace el pago de dietas a la ciudadana María Consuelo Zavala Gonzales, es decir, si es mediante cheque, efectivo o algún otro instrumento de pago.

Derivado de lo anterior, no señala si tiene y en su caso acompaña, documentos que acrediten tales entregas, como lo podrían ser pólizas de cheque, recibos de efectivo, estados de cuenta, entre otros; o bien, si por el contrario los recibos de nómina que acompaña son los únicos instrumentos que acreditan los pagos en su caso.

Así entonces, para obtener por parte de este Tribunal mejores elementos para discernir la litis, se ordena volver a requerir al Ayuntamiento de Villa de Reyes, San Luis Potosí, para el efecto de en el plazo de 3 tres días, siguientes a que se le notifique el presente acuerdo, tenga a bien informar y remitir documentación en su caso, sobre lo siguiente:

1. Precise la forma en que se realiza el pago de dietas a la ciudadana María Consuelo Zavala González, de este juicio.

2. Acompañe copia certificada de los comprobantes de pago de dietas de la ciudadana María Consuelo Zavala González, de la quincena que corre del 16 dieciséis de septiembre al 15 quince de diciembre de 2019, dos mil diecinueve.

3. En caso de no acompañar los documentos de pago, señalar las razones a las que obedecen.

Debiendo tomar en cuenta al momento de atender el requerimiento, las consideraciones que se le hacen en el presente acuerdo, de conformidad con los artículos 55 y 59 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Se le dice al Ayuntamiento demandado que subsisten los apercibimientos de multa contenidos en el acuerdo plenario de 06 seis de febrero de 2020, dos mil veinte, en caso de que omita atender el requerimiento, de conformidad con el artículo 60 fracción III, de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Notifíquese por oficio a la autoridad demandada, y por estrados a las demás partes de juicio, de conformidad con los artículos 43 y 44 de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Lo anterior hasta en tanto de cabal cumplimiento al acuerdo plenario.

Así lo resolvió y firma el licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de San Luis Potosí, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que da fe, licenciado Francisco Ponce Muñiz, y Secretario de Estudio y Cuenta, licenciado Enrique Davince Álvarez Jiménez. Doy fe.

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.